



Santiago, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

A fojas 231 y 391, a todo, ténganse por acompañadas las piezas remitidas.

VISTOS

Y CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 28 de julio de 2023, Comercial Solo Fresco S.A., ha presentado un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 470, inciso primero, del Código del Trabajo, para que ello incida en el proceso RIT C-4856-2022, RUC 21-4-0347717-3, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N° 1953-2023 (Laboral Cobranza);

2°. Que, la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó la cuenta del requerimiento ante la Segunda Sala, acogiéndolo a tramitación por resolución que rola a fojas 224, de 2 de agosto de 2023. En dicha oportunidad se otorgó traslado a las demás partes de la gestión recién anotada para su pronunciamiento en torno al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad;

3°. Que, luego de examinar el requerimiento y sus argumentaciones, así como los antecedentes de la gestión pendiente invocada, esta Sala se ha formado convicción desde ya que concurre la causal prevista en el numeral 6° del artículo 84 de la Ley Orgánica Constitucional de esta Magistratura, en tanto no ostenta fundamento plausible. No es idónea en derecho la acción de inaplicabilidad que consagra directamente la Constitución para el cuestionamiento de resoluciones judiciales;

4°. Que, la parte requirente indica que se sustancia proceso laboral en que, expone a fojas 4, se resolvió rechazar excepción de pago y acoger excepción de compensación opuestas, junto a acogerse demanda reconvenional en el reconocimiento de deuda. Posteriormente, anota, se interpuso un recurso de nulidad que fue rechazado por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Luego, indica que en el marco del proceso de ejecución, se acogió excepción de compensación opuesta y se ordenó el descuento de una determinada suma producto de la liquidación del crédito.

Por ello, añade a fojas 6, la parte ejecutante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia anotada, con fundamento en lo previsto en el artículo 470 del Código del Trabajo.

Desarrolla la requirente que las *“alegaciones ventiladas en el recurso de apelación interpuesto, en particular sus actuaciones y peticiones ante un tribunal de justicia tienen texto expreso en el Código del Trabajo, que por la sola aplicación de la ley inconstitucional que impediría oponer la excepción de compensación, el sólo riesgo que se revoque la decisión del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, constituye una discriminación arbitraria”* (fojas 10);



5°. Que, lo anterior, lleva a la inadmisibilidad del requerimiento deducido. Siguiendo lo razonado en resolución dictada en causa Rol N° 13.991-23, la exigencia constitucional y legal de fundamento plausible o razonable implica verificar por la Sala respectiva que se está en presencia de un conflicto constitucional para iniciar un contradictorio en esta sede por la vía de una acción de inaplicabilidad. Éste debe vincularse con una gestión pendiente en que la pérdida de vigencia concreta de una disposición legal debe ser la única forma de hacer valer, en ese especial y concreto caso, la supremacía constitucional. Por ello, las alegaciones de quien acciona ante este Tribunal deben ser analizadas en relación con las peticiones y argumentaciones entregadas en la gestión pendiente con que se vincula el requerimiento presentado y expresa la naturaleza jurídica de una acción de control concreto de constitucionalidad de la ley (en igual sentido, resolución de inadmisibilidad en causa Rol N° 12.281-21, c. 7°).

El carácter concreto en que se basa la acción de inaplicabilidad exige que la viabilidad del libelo se enlace con un perjuicio irreparable a la parte requirente dada la aplicación de un precepto contrario a la Carta Fundamental en la gestión pendiente. Dicho análisis no puede ser hipotético o desvinculado del avance procesal de ésta, siendo de cargo del actor enunciar y explicar dicho gravamen o perjuicio en el libelo (así, resolución de inadmisibilidad Rol N° 5720, c. 9°);

6°. Que, unido a lo anterior y en análogos términos a lo que fuera examinado en causa Rol N° 13.997-23, lo impugnado no es uno o más preceptos legales vigentes que, en su aplicación en una gestión pendiente, produzcan un resultado contrario a la Constitución; por el contrario, se cuestiona la eventual decisión que pudiera adoptar la Corte de Apelaciones competente en el marco del proceso de ejecución derivado de una sentencia declarativa, cuestión ajena a la vía de inaplicabilidad;

7°. Que, con lo anterior, a través del libelo de inaplicabilidad se reprocha el sentido y alcance que un Tribunal de la República pudiera otorgar a preceptos legales en ejercicio de sus competencias constitucionales para conocer y resolver un asunto. En este caso se presenta como conflicto constitucional la impugnación a lo que podría resolver la judicatura laboral de ejecución competente, cuya eventual enmienda es ajena al marco de la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad y no permite asumir la plausibilidad del conflicto constitucional propuesto, dado que se traslada a esta sede lo que pudiera ser discutido en la gestión invocada;

8°. Que, por todo lo indicado es que el libelo adolece de falta de fundamento plausible para sortear el requisito que ha previsto el legislador orgánico constitucional de la Ley N° 17.997, en su artículo 84 N° 6. No se está frente a un conflicto constitucional que pueda generar una contradicción directa, clara y precisa del precepto legal eventualmente aplicable a un caso concreto con la Constitución.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 93, inciso primero, N° 6°, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 84, N° 6 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,



SE RESUELVE:

Que se declara **inadmisible** el requerimiento deducido a fojas 1. Álcese la suspensión decretada en autos.

Notifíquese. Comuníquese. Archívese.

Rol N° 14.572-23-INA.

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente, Ministro señor Cristian Omar Letelier Aguilar, y por sus Ministros señora María Pía Silva Gallinato, señor Miguel Ángel Fernández González y señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.



3704F60E-2A06-49BB-956C-B03B3CE00E68

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.